REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 22 de Julio de 2021
Proceso: ***11001-31-10031-2020-00421-00***
AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS

Inicio audiencia: 8:30 a.m. se inició grabación a las 8:54 a.m. del 22 de Julio de 2021
Fin audiencia: 9:03 a.m. del 22 de julio de 2021.

INTERVINIENTES
Juez: MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA
Se deja constancia que en la diligencia también concurrieron de forma virtual la demandante MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO, su apoderada MARTHA LUCIA ARIAS BLANCO, el demandado JHON JAIRO MELENDEZ QUIROGA y su apoderada la dra. GLADYS ALICIA HERNANDEZ GÓMEZ

CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATÓLICO - CONCILIACIÓN

POR LO ANTERIOR, LA SUSCRITA JUEZ TREINTA Y UNO (31) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. ATENDIENDO A LO SOLICITADO POR LAS PARTES DE CONSUNO EN ESTA AUDIENCIA Y CON COLABORACIÓN DE SUS APODERADAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: *DECRETAR LA CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES del matrimonio católico celebrado el día quince (15) de diciembre de 2001, en la Parroquia San Juan Bautista de la Salle, entre los señores MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO y JHON JAIRO MELENDEZ QUIROGA con fundamento en la causal 9ª de divorcio prevista en el artículo 154 del Código Civil, esto es el mutuo acuerdo entre los cónyuges.*

SEGUNDO: *Ordenar el registro de la presente decisión en el libro correspondiente de conformidad con el Decreto 1260 de 1970 y demás normas concordantes. La parte interesada remita copia de esta decisión a la Notaria 13 del círculo de esta ciudad, indicativos seriales No.7434401, y 3991585, donde se encuentra registrado tanto el matrimonio, como el nacimiento de la señora MARIA DEL PILAR CAMACHO CAMACHO, respectivamente, y a la Registraduría y/o Notaria donde se encuentre registrado el nacimiento del señor JHON JAIRO MELÉNDEZ QUIROGA, para que procedan de conformidad con lo ordenado en este numeral, sin necesidad de oficio, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el artículo 44 del C.G.P.*

TERCERO: *Declarar disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, formada por el hecho del matrimonio.*

CUARTO: *Frente al tema de custodia y alimentos de la hija del matrimonio MARIANA MELENDEZ CAMACHO, los cónyuges manifiestan estarse a lo decidido en la comisaria Segunda de Chapinero de fecha veintiuno (21) de agosto de 2008 y a lo conciliado en la Comisaria Octava de Familia Kennedy de fecha diecinueve (19) de junio de 2013 donde hubo variación de la cuota alimentaria.*

QUINTO: *Sin costas por existir acuerdo entre las partes.*

La presente decisión queda notificada en estrados

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 9:03 a.m. del día 22 de Julio de 2021, se levanta la audiencia.

Firmado Por:

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

JUEZ

JUZGADO 031 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6f59ba1ab5867d8dbc215aa84ad5251934b6dcb85e9cce732a9dca4129b55f4c

Documento generado en 22/07/2021 09:25:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica